

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

**CREA DEPARTAMENTO FUNCIONAL
QUE SE INDICA.**

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS
OFICINA DE PARTES
31 OCT 2000
TRATADO

SANTIAGO, 31 OCT. 2000

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoria		
Depart. P.U. y T.		
Dép. Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$

Imputación

Anot. por \$

Imputación:

Deduc. Dto.

VISTOS :

Las necesidades del Servicio; lo dispuesto en LA Resolución DGOP N° 194, de 23 de Junio de 2000; la Resolución N° 520, de 1996, de Contraloría General de la República; las atribuciones que me confiere el artículo 22 del DFL. MOP N° 850, de 1997. que fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Obras Hidráulicas requiere adecuar su estructura a las nuevas funciones que se le han asignado.

RESUELVO:

EXENTA

DOH N° 4815 /

1. **CREASE** en la Dirección de Obras Hidráulicas. El Departamento de Obras Fluviales, que tendrá el carácter funcional, con dependencia directa del Director Nacional del Servicio.

2. **ESTABLECESE** que el Departamento funcional que se crea tendrá los siguientes objetivos:

2.1. Coordinar y supervisar las diferentes tareas delegadas por el señor Director General de Obras Públicas, que deban efectuarse a través de todo el país y que dicen relación con :

a) El estudio, proyección, construcción y conservación de las obras de defensa de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 91 al 101 inclusive del DFL MOP. N° 850/97.

b) La supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos. En ejercicio de esta facultad, la Dirección de Obras Hidráulicas informará sobre la factibilidad de dicha extracción, a fin de que las Municipalidades competentes puedan decidir el otorgamiento de los permisos y concesiones de extracción correspondientes.

c) Autorizar y vigilar las obras a que se refieren las dos letras anteriores cuando se efectúen por cuenta exclusiva de otras entidades o particulares, con la finalidad de impedir perjuicios a terceros.

d) Indicar los deslindes de los cauces naturales con los particulares ribereños para los efectos de la dictación por el Ministerio de Bienes Nacionales del Decreto Supremo correspondiente.

e) Ordenar, previo los estudios pertinentes y conocimiento de los interesados, la modificación o destrucción total o parcial de las obras de defensa o cualquiera otra existente en las riberas o cauces de las corrientes naturales, si pusieren en peligro inminente poblaciones, otros predios u obras importantes o dificulten la regularización del curso de las aguas, todo ello sin perjuicio de las facultades que le competen a la Dirección General de Aguas.

2.2. Planificar la ejecución de los programas operativos respecto a las funciones delegadas mencionadas en el número anterior.

2.3. Desarrollar las instrucciones que sean necesarias para el correcto desempeño de las funciones delegadas en todo el país.

3.- DEJASE CONSTANCIA que la creación de este Departamento funcional no implica el aumento de la dotación de personal del Servicio ni la creación de nuevos cargos.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


EDUARDO BARTHOLIN ZANETTA
DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS HIDRAULICAS